



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“LOS DELITOS AMBIENTALES Y SU TIPICIDAD EN
RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**

ARTICULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA**

AUTOR: JONNATHAN EMANUEL ORTIZ VALVERDE

DIRECTOR: ABG. JULIO CESAR GARATE AMOROSO, MSc.

LA TRONCAL – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“LOS DELITOS AMBIENTALES Y SU TIPICIDAD EN
RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”**

ARTICULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

AUTOR: JONNATHAN EMANUEL ORTIZ VALVERDE

DIRECTOR: ABG. JULIO CÉSAR GARATE AMOROSO, MSc.

LA TRONCAL – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, 02 de agosto del 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor:

Dr. Ricardo Alarcón Vélez

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado "**LOS DELITOS AMBIENTALES Y SU TIPICIDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**" desarrollado por la estudiante **JONNATHAN EMANUEL ORTIZ VALVERDE** con número de cédula 0302277249, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


Dr. Julio Cesar Garate Amoroso Mg.
TUTOR

www.ucacue.edu.ec

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado de manera especial a mis padres, pues ellos fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en ellos tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarlos cada día más.

Gracias a Dios por concederme a los mejor padres.

A mis hermanos, a mi hija y a mi mujer, que son personas que me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual amo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca-Unidad Académica de Ciencias Sociales, carrera de Derecho, por habernos abierto las puertas de su prestigiosa y respetable institución, cuna de formidables profesionales.

Al Abg. Julio Cesar Garate Amoroso, por haber aceptado ser mi tutor y guía durante esta ardua tarea de recolección, procesamiento y análisis de datos que finalmente construyeron nuestro informe final.

A mi familia con la cual Dios me ha bendecido, con su apoyo incondicional he podido cumplir mis metas y objetivos desde mi infancia, ahora gracias a ellos estoy a un paso de convertirme en lo que siempre he soñado, ser Abogado. Por ello, le rindo un especial homenaje esperando brindarles más alegrías y victorias en futuros retos académicos y personales.

Resumen

La naturaleza es un bien jurídico y dentro de la normativa ecuatoriana es sujeto de derecho de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, y de cara a proteger los bienes ambientales, se han tipificado en el Código Orgánico Integral Penal los denominados delitos ambientales. La presente investigación buscó describir los delitos ambientales, su tipicidad y relación con los derechos humanos, mediante un estudio cualitativo y cuantitativo dentro del cantón La Troncal. El método fue descriptivo y de corte transversal. Los datos obtenidos en la investigación fueron mediante entrevista y análisis de la base de datos de la unidad judicial del cantón en los últimos años. Los resultados de la investigación muestran que los jueces consideran que los delitos tipificados son proporcionales, y a la vez dicha tipificación contribuye a la reducción de estos delitos. En cuanto a los datos cuantitativos, no se han registrado delitos ambientales en los dos últimos años. La investigación concluye que, en Ecuador, existen aún vacíos legales y carencia de especificaciones técnicas que permitan determinar la culpabilidad de los responsables de los delitos ambientales, lo que lleva a una posible declaración de inocencia por parte de los jueces que llevan los casos. En referencia al cantón la Troncal, es posible que la inexistencia de registros de este tipo de delitos sean consecuencia de la falta de control técnico sobre las actividades empresariales y sociales que afectan el medioambiente en la localidad, siendo este un tema de interés para futuras investigaciones.

Palabras clave: delitos ambientales, derechos humanos, Código Integral Penal, La Troncal.

Abstract

Nature is a legal good, and within the Ecuadorian legislation, it is a subject of law according to the Constitution of the Republic of Ecuador. In this sense, and to protect the environment, the Integral Organic Penal Code has typified the so-called environmental crimes. This research sought to describe these crimes, their typicity, and their relationship with human rights through a qualitative and quantitative study within the canton La Troncal. The method was descriptive and cross-sectional. The data obtained in the research were through interviews and analysis of the database of the judicial unit of the canton in recent years. The results of the research show that the judges consider that the crimes typified are proportional, and at the same time, such typification contributes to the decrease of these crimes. Concerning quantitative data, they do not register any environmental crimes in the last two years. The research concludes that, in Ecuador, there are still legal gaps and a lack of technical specifications to determine the guilt of those responsible for environmental crimes, leading to a possible declaration of innocence by the judges handling the cases. In the canton La Troncal, the lack of records of this type of crime may be a consequence of the lack of technical control over the business and social activities that affect the local environment, which will be a topic of interest for future research.

Keywords: environmental crimes, human rights, Integral Penal Code, La Troncal.

INTRODUCCIÓN

El derecho busca la protección y garantía de condiciones de vida digna de las personas en un estado o nación. A su vez, el derecho abarca sus campos de acción de acuerdo al evolucionar del pensamiento jurídico y a las mismas necesidades sociales que van surgiendo. Esto se hace evidente si se piensa en el derecho ambiental, y cómo este ha evolucionado frente a las evidentes acciones del ser humano y la sociedad contemporánea, y cómo estas han afectado al ecosistema natural al punto de poner en riesgo la sustentabilidad y estabilidad del entorno, y, por ende, la vida de las sociedades y el pleno goce de los derechos ciudadanos fundamentales.

El derecho ambiental está vinculado con el derecho a la vida. La sustentabilidad de la naturaleza significa la supervivencia de toda especie, incluyendo a la humana. Recursos como el agua, aire, suelo, son fundamentales y las sociedades no pueden sobrevivir en el largo plazo ante su carencia y contaminación. En este sentido, el derecho ambiental busca ejecutar acciones de cara a detener el creciente impacto que genera la sociedad sobre la naturaleza.

En Ecuador, la naturaleza ha adquirido la denominación de sujeto de derecho en el sistema legal, a la vez de que se acoge a la doctrina internacional que vincula al derecho ambiental con los derechos humanos. Se podría afirmar que entre los logros en torno a delitos ambientales en la normativa penal ecuatoriana, es la imprescriptibilidad; lo que implica que no se dejará impune ningún delito de este tipo, a pesar del paso del tiempo. (Gomez, 2013)

La normativa del Código Integral Penal, está enmarcada en la Constitución de la República, (CONSTITUCIÓN , 2008) como consta en el artículo 276 numeral 4, que se refiere a los objetivos del “régimen de desarrollo”, entre los que se encuentra recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural, objetivos que legitiman la tipificación de los delitos previstos en los Artículos 251, 252 y 253, (COIP, 2014), incluidos en

la sección de Delitos contra los recursos naturales, estableciendo agravantes si son perpetrados en áreas protegidas, en concordancia con el Artículo 245 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a los delitos contra la biodiversidad, todo esto en perfecta relación con los Derechos del Buen Vivir, descritos en los artículos 12 al 15, y 400 al 412 de la Constitución de la República del Ecuador. (CONSTITUCIÓN , 2008)

Pese a la existencia de normativa penal vigente para los delitos y atentados contra la naturaleza, no existe un real cambio en cuanto a su impacto. Y es que resulta complejo aplicar una ley que a su vez podría contradecir los principios y necesidades económicas que están presentes de forma concurrente, sobre todo en naciones en vías de desarrollo, como en el caso de Ecuador. Así, por ejemplo, hablar de la reducción total de la explotación del petróleo, o la prohibición estricta de la tala y explotación de suelos, podrían generar serios impactos a nivel económico y social, reduciendo también la calidad de vida de las personas y por ende, afectando también sus derechos (Naranjo, 2019).

En este sentido, resulta preciso la búsqueda de un equilibrio entre lo necesario para el desarrollo económico-social, y la conservación del ambiente, con aspiración a un modelo económico sustentable. En el derecho esta búsqueda se materializa en la tipificación de los considerados delitos ambientales (Sarango, 2014), mismos que describen qué es lo que se considera afecta el ambiente de forma grave y debe ser penado por la ley, en observación también a la forma en que estos delitos afectan también la calidad de vida de las sociedades actuales y ponen en riesgo la sustentabilidad de las futuras generaciones (Araujo, 2015).

Considerando la relevancia de la temática, en la presente investigación se abordan los delitos ambientales y su tipicidad en relación con los derechos humanos. A la vez, se enfoca el contexto del cantón La Troncal, de la Provincia del Cañar, con objeto de conocer la regulación y prevalencia de los delitos ambientales en este contexto.

MARCO TEÓRICO.

Investigaciones Previas.

Los delitos ambientales fueron tipificados para salvaguardar de manera primordial la base natural de la vida de los seres humanos, y poder lograr un desarrollo sustentable. De tal manera, una serie de autores, tanto en derecho ambiental como en derecho penal, han señalado las cuestiones ambientales como el inicio para lograr formar esta nueva disciplina del derecho ambiental, dada la clara inquietud que existe de crear normativas penales, que puedan terminar y a su vez reparar todos los daños provocados a la naturaleza, por conductas delincuenciales, llegando así a la tipificación de estos delitos dentro del COIP. (Naranjo, 2019)

Los principales signos de inquietud por el deterioro de nuestro ecosistema se manifiestan en los problemas ecológicos, por ello, encontramos una obra denominada "Primavera Silenciosa", escrita por CARSON en 1962. Su investigación fue un claro signo de nerviosismo por la tierra, dejando ver las primeras manifestaciones de preocupación por los recursos naturales en la sociedad moderna. El propósito de esta obra fue de advertir sobre los problemas ambientales que afectan la vida de las personas, enfocando especial interés en la protección del aire, tierra y recursos hídricos; considerando que estos medios pueden ser vías de contaminación con sustancias peligrosas que afectarían la salud de los pueblos (CARSON, 1962).

Tras los avances de la investigación en temas ecológicos y ambientales, se hace cada vez más evidente la necesidad de tratar de controlar de manera urgente los peligros a los que nos enfrentamos los seres humanos si continúa la destrucción del medio ambiente, por lo que se considera necesario tener un compromiso con su protección, el cual se logra tomando conciencia de su creciente destrucción, que está afectando los recursos naturales que las personas necesitan para su supervivencia y desarrollo integral, por eso es necesario luchar contra los factores que contribuyen al deterioro de los ecosistemas, como es la contaminación; y en este momento pudimos demostrar que la protección necesaria se puede lograr estableciendo un conjunto de

preceptos legales, y disposiciones para la protección de la naturaleza. (Naranjo, 2019)

De igual forma el tratadista Peña (2016), en su obra “Manual de Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano”, destaca el hecho de que si bien, existen normas jurídicas para la protección del medio ambiente, de cara a permitir la preservación y generar control sobre ciertas formas de contaminación. A su vez, se ha observado que en la actualidad se busca que el derecho ambiental se gesté como una rama independiente de la ciencia jurídica. La búsqueda de la protección ambiental no es nueva, ya que el hombre desde su nacimiento ha sido plenamente consciente de su dependencia del mismo, de manera que las primeras normas religiosas, y formas rudimentarias de control social en las primeras organizaciones humanas, consideraban como un factor primordial el respeto a la naturaleza, así como también, la religión se vinculó inicialmente con la adoración a la naturaleza.

Estos antecedentes en materia de Derecho Ambiental nos introducen de manera trascendental al estudio de la tipificación de los delitos ambientales, ya que sus orígenes se establecen a partir de una normativa dictada por el origen de algo que afecta a las personas y se ve reflejada en los daños directos a la salud, a la vez que estos daños son consecuencia del mismo actuar humano tanto de forma individual como colectivo social u otro tipo de entidad que integre a varias personas, quienes a través de sus actividades ponen en riesgo la seguridad ambiental (Naranjo, 2019)

Se tomó como referencia el tema “Delito ambiental y delito penal”, explicado por el escritor Fernando Herrera, quien destaca el derecho de gozar de un medio ambiente sano, en vinculación con derechos indispensables tales como: el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho al trabajo, ya que ninguno de los derechos puntualizados puede garantizarse en la carencia de un ambiente sano; por lo que, se considera una condición necesaria y fundamental para garantizar otros derechos. Esto conlleva a tener en cuenta que los factores ambientales y elementos no bióticos como el aire, agua, suelo, así como la biodiversidad forman parte de los recursos naturales que son susceptibles de protección; lo que implica la protección indirecta de otros bienes públicos

fundamentales para la humanidad (servicios básicos, uso del suelo, ambiente sano para el desarrollo, etc.), ya que su afección trasciende a corto, mediano y largo plazo pudiendo afectar significativamente las circunstancias de vida de la sociedad humana (Aguilar & Iza, 2005).

La visión de esta investigación hace hincapié en la importancia del reconocimiento Constitucional de la naturaleza como un sujeto esencialmente de derecho; al mismo tiempo, contribuir a renovar el régimen de manejo penal, fortalecer la institucionalidad y definir políticas públicas para asegurar la eficacia de las normas ambientales penales, previstas en La Constitución de la República del Ecuador del 2008, la cual establece en el título II, segundo capítulo, sección segunda, sobre un “ambiente sano”, en donde se hace mención que se garantiza los derechos de las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, declarando este aspecto de interés público. Posteriormente, el capítulo séptimo establece los denominados “Derechos de la Naturaleza”, en donde se puntualiza el derecho que tenemos todas las personas para reclamar que se cumplan y respeten los derechos en representación de la naturaleza así como también el derecho que tiene el medio ambiente sobre la restauración, cuando su integridad ha sido afectada (Naranjo, 2019).

No está de más enfatizar que este cuerpo legal no es el único que ha sido modificado para lograr el aseguramiento y protección de nuestro medio ambiente, dado a la presencia de un Código Orgánico Penal Completo (2014), como sabemos, es una norma en la que se establece el poder punitivo del Estado, en el que se establecen las penas de acuerdo al tipo de delitos contra el medio ambiente y la Pacha Mama (término adoptado desde la Constitución de 2008 en la normativa ecuatoriana, para hacer referencia a la tierra, al ecosistema, a la naturaleza). De cara a los intereses de esta investigación, los delitos tipificados en el COIP, se describen en el posterior desarrollo de esta investigación (Sarango, 2014).

Definición de Delitos contra el Medio Ambiente.

Los delitos ambientales, conocidos también como delitos ecológicos, están conformados por una amplia gama de comportamientos que afectan negativamente a la naturaleza y recursos naturales en general, y cómo estos recursos inciden en la violación de un sin número de derechos que tenemos los seres humanos. De forma específica, la ley considera delitos ambientales aquello que es nocivo para el medio ambiente representado en acciones tales como: contaminar, deforestar, provocar incendios, ruido, vertido de residuos, etc.; mismos que provocan alteración del ecosistema ya sea por contaminación del suelo, cambio climático, efecto invernadero, contaminación del agua, pérdida de ecosistemas para las especies, residuos químicos o biológicos, entre otros factores (Araujo, 2015).

Entre las principales reformas realizadas en el Código Orgánico Integral Penal, destacan los “Delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o Pacha Mama”, los cuales se hallan insertos en su capítulo cuarto, en el cual, se incluyen once artículos que ilustran cada uno de ellos once diferentes formas en las que la ley considera un acto como un ataque al ambiente. Esta ley se encuentra vigente desde el 25 de enero de 2000, mediante la Ley N°49, en la que se reconoce dentro de la doctrina el delito ambiental (Sarango, 2014).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se encuentran tipificadas todas las conductas que violentan contra la naturaleza, los derechos humanos, las que fueron ordenadas de forma consiguiente, detallando cada tipo penal con su pena respectiva (ver Tabla 1) (Sarango, 2014).

Los delitos ambientales se tipifican en el COIP (2014), desde el artículo 245. En la primera sección del capítulo cuarto, que habla sobre los Delitos en contra de la biodiversidad.

En esta sección se habla sobre la invasión de áreas de importancia ecológica. Los agravantes para el máximo de la pena en el caso de invasión de áreas ecológicas están relacionados con graves daños a los recursos naturales y la financiación basada en engaños o falsas promesas (en el caso de vincularse con comunidades de las zonas de protección) (Artículo 245).

Se considera también los incendios forestales y de vegetación (Artículo 246), en donde se explica que serán responsables las personas que provoquen este incidente ya sea de forma directa, indirecta, así como quienes instiguen la comisión de estos actos. Dentro de esta tipificación se toman en cuenta las áreas protegidas y ecosistemas frágiles. Si bien, esto permite garantizar aquellos ecosistemas que constan en registros nacionales de protección, es también cierto que el párrafo tercero de este artículo puntualiza las excepciones (quemadas agrícolas o domésticas realizadas por comunidades), lo cual resulta cuestionable, a criterio de Tello (2015), ya que este tipo de actividades puede desencadenar incendios que afecten significativamente el ecosistema y se extienda a ecosistemas vulnerables registrados. En esta misma línea de términos, se considera también un delito los atentados contra flora y fauna silvestres (Artículo 247), en peligro de extinción, y en zonas protegidas, así como aquellas acciones que atenten contra la vida de las especies en su entorno natural. Particularmente, este artículo se encuentra también en objeto de discusión, considerando que el rango de comercialización de animales y especies se va extendiendo, de acuerdo con la evolución doctrinaria, así como los cambios que suceden en el ecosistema y la cantidad de especies que se suman constantemente a considerarse en peligro de extinción (Peña, 2018).

A continuación, se describen en los artículos 251-253, sobre los delitos contra los recursos naturales, entre los que se considera: el agua, el suelo y el aire. Además, el artículo 254 habla sobre la gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos y desechos de sustancias peligrosas que tienen la capacidad de afectar el medio ambiente.

Particularmente, en el uso del suelo, así como la explotación de los recursos naturales, es preciso considerar que el Artículo 74 de la Constitución del Ecuador, otorga a cualquier persona el derecho al uso de los recursos naturales, en cuanto este esté destinado para el buen vivir. A criterio de Velasco (2014), se afirma que esta posibilidad permite el recurso de la defensa, alegando que efectivamente las actividades buscan generar el “buen vivir”, lo que constituye una contradicción.

Se brinda también especial atención a los recursos naturales no renovables; considerándose delitos los actos que afecten a este tipo de recursos, vinculados generalmente con las actividades mineras. En este sentido, los artículos 260 y 261 refieren sobre las actividades mineras ilícitas y el financiamiento y apoyo mediante recursos técnicos (maquinaria), tecnológicos y humanos que faciliten este tipo de actividades ilícitas. En este sentido, Barcia (2018), afirma que la legalidad de la minería muchas de las veces está sujeta a normas técnicas que sin embargo no siempre terminan garantizando el no impacto en el medio natural. Esto se debe a que existen recursos limitados para los procesos de fiscalización del alcance de la contaminación e impacto sobre las actividades mineras, por lo que a decir de este autor, la legalidad no garantiza la inexistencia de impacto ambiental.

Estos artículos se resumen a continuación:

Tabla 1. Delitos ambientales

Delitos Ambientales en el COIP		
Capítulo Cuarto	Delitos contra el ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama	
Sección Primera	Delitos contra la biodiversidad	
Artículo	Delito	Sanción (Pena Privativa de Libertad)
Art. 245	Invasión de áreas de importancia ecológica.	Uno a tres años
Art. 246	Incendio forestales y de vegetación.	Uno a tres años
	Quemas agrícolas o domesticas dentro de su territorio si se vuelven incontrolables y causan incendios forestales.	Tres a seis meses
	Si se produce la muerte de una o más personas.	Uno a tres años
Art. 247	Delitos contra la Flora y Fauna Silvestres.	Uno a tres años
Art. 248	Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.	
	Acceso no autorizado.	Tres a cinco años
	Erosión genética.	Tres a cinco años
	Pérdida genética.	Tres a cinco años
Sección Segunda	Delitos contra los recursos naturales.	
Art. 251	Delitos contra el agua.	Tres a cinco años
Art. 252	Delitos contra el suelo.	Tres a cinco años
Art. 253	Contaminación del aire.	Uno a tres años
Sección Tercera	Delitos contra la gestión ambiental.	
Art. 254	Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas. Cuando se trate de: 1. Armas químicas biológicas o nucleares. 2. Químicos y agroquímicos prohibidos. 3. Diseminación de enfermedades o plagas. 4. Tecnologías, agentes biológicos, etc.	Uno a tres años
	Si como consecuencia se produce la muerte.	Dieciséis a diecinueve años
Art. 255	Falsedad u ocultamiento de información ambiental.	Uno a tres años
Sección Quinta	Delitos contra los recursos naturales no renovables.	
Párrafo Primero	Delitos contra los recursos mineros.	
Art. 260	Actividad ilícita de recursos mineros	Cinco a siete años
	1.Minería artesanal	Uno a tres años
	2.Si se ocasiona daños al ambiente	Siete a diez años
Art. 261	Financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros.	Tres a cinco años

Derecho ambiental y derechos humanos

El derecho ambiental es el resultado de la progresión de los derechos humanos. Si bien, se considera que estos derechos están más allá de las personas, es decir, considera (como en el caso de Ecuador), a la naturaleza como un sujeto de derechos. Éstos surgen desde la naturaleza humana misma, ya que se observa que el impacto ambiental, es un daño en los grupos sociales y en el individuo. Así, el hablar de derechos humanos de tercera generación, que va desde lo individual, social hasta lo que está más allá de la sociedad y abarca otras entidades que no precisan ser humanas, son a la vez una extensión del respeto por los derechos individuales de primera generación.

Peña (2018), afirma que el haber evolucionado jurídicamente a considerar los derechos de la naturaleza, es la vez el contemplar los derechos humanos ambientales. El hablar de derechos humanos ambientales, implica la extensión de los derechos individuales y la necesidad de que las personas guarden relación con su medio ambiente. Particularmente, en las últimas décadas se observa un creciente interés por la relación del ser humano con su medio ambiente, al punto que se ha podido determinar que un ambiente que no es propicio afecta significativamente el sano desarrollo; a la vez que el acceso a ambientes naturales sanos y libres de contaminación se considera desde la doctrina actual un componente fundamental para la salud física y mental de las personas (Costa & Burdiles, 20119).

METODOLOGÍA.

La presente investigación es de tipo Documental-Bibliográfico y de enfoque cualitativo, por cuanto se analizaron los documentos referentes al Código Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente y Constitución de la República del Ecuador, y demás publicaciones en revistas indexadas.

Para el análisis de esta información se aplicó el método de análisis – síntesis, el cual permite realizar una organización narrativa de los resultados más relevantes encontrados en torno a la normativa ecuatoriana. De este modo se pudieron sintetizar los aspectos más importantes de las investigaciones, permitiendo responder el objetivo planteado.

POBLACIÓN.

La entrevista se aplicó a un Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón La Troncal. Se efectuó con objeto de recabar información sobre la tipificación de los delitos ambientales, sus penas y resoluciones favorables, las mismas que se utilizaron como demostración de justicia sobre el cumplimiento de los derechos a la naturaleza y los derechos humanos consagrados en la Constitución.

De igual manera se la realizó a un Fiscal del cantón La Troncal, ya que su rol es brindar información al juez sobre casos de delitos contra el medio ambiente, son quienes están al frente de la investigación por la comisión de delitos ambientales, por lo que, conocen su contenido y si su tipificación sirvió para minimizar el daño ambiental y a no violentar los derechos humanos.

Entrevistas que se las realizó a dos personas, expertas del derecho, las cuales se transcribieron y cada una de ellas tiene su pertinente análisis.

JUEZ: Dr. Héctor Ávila González Unidad Judicial Multicompetente Penal – La Troncal.

FISCAL: Dra. Jenny Eugenia Llivisaca Guevara.

TOTAL: 2 personas profesionales del derecho.

Además, se realizó un análisis cuantitativo de los delitos contra el medio ambiente ingresados en las unidades penales del Consejo de la Judicatura del cantón La Troncal, mediante solicitud a esta entidad.

RESULTADOS

Los resultados de la investigación se exponen en formato de tablas, en donde se transcriben textualmente las respuestas a las preguntas planteadas. Posteriormente, se exponen los datos estadísticos que se han proveído desde el Consejo de la Judicatura del cantón La Troncal.

Tabla 2.

Resultados obtenidos de la Entrevista.

Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal-La Troncal	
Pregunta 1. ¿Cree que la sanción por cada delito ambiental tipificado en el Código Orgánico Integral Penal es proporcional al daño causado? ¿Por qué?	
JUEZ	RESPUESTA
Dr. Héctor Ávila González	Sí es proporcional en la medida de que está en función del daño que se le produce a la naturaleza es definitivo, es decir, no se puede revertir, teniendo en cuenta que recursos naturales son todos los que no pueden ser creados por el hombre, es decir, si se deterioran dichos recursos naturales no pueden recrearse y es así que se causa daño no únicamente al medio ambiente, también a la sociedad en general, ya que nosotros dependemos de la naturaleza, y así llegamos a la conclusión de que las sanciones si son proporcionales.

Entrevista a Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal-La Troncal	
Pregunta 2. ¿Qué bienes jurídicos se protegen en la comisión de delitos contra el medio ambiente?	
JUEZ	RESPUESTA
Dr. Héctor Ávila González	Asumo que la Naturaleza, ya que la misma tiene derechos que están consagrados en la Constitución, podemos decir que hace falta la instauración de más derechos que consagren y salvaguarden a la naturaleza, y así mismo el derecho que también estaría siendo protegido es

	el que tienen todos los seres humanos de gozar y vivir en un ambiente sano.
--	---

Entrevista a Fiscal del Cantón-La Troncal	
Pregunta 1. ¿ Por qué es importante la sanción penal de los delitos contra el medio ambiente?	
JUEZ	RESPUESTA
Dra. Jenny Eugenia Llivisaca Guevara	Es importante sancionar de manera penal todas las conductas que atenten contra la naturaleza, ya que se trata de cuidar el derecho que tiene la naturaleza hoy en día, al incorporar los delitos ambientales dentro del COIP, lo que se trata de lograr es que las personas tengan un poco de miedo al intentar cometer una acción que atente contra la naturaleza, ya que serán sancionados penalmente y de que logren tomar conciencia de que dichas conductas no están permitidas y que no se descansará hasta salvaguardar totalmente la naturaleza y los derechos humanos.

Entrevista a Fiscal del Cantón-La Troncal	
Pregunta 2. ¿Desde su punto de vista, usted piensa que La Tipificación de los Delitos contra el Medio Ambiente en el Código Orgánico Integral Penal ayudó a minimizar los daños ambientales y la violación de los Derechos humanos? ¿Por qué?	
JUEZ	RESPUESTA
Dra. Jenny Eugenia Llivisaca Guevara	Desde mi punto de vista no he podido presenciar de que se minimizarán las conductas delincuenciales que atentan en contra de la Pacha Mama, como ya sabemos las empresas en especial, son las que contaminan el medio ambiente, mediante la quema, la tira de desechos tóxicos a los ríos, mares, y un sin número de otros delitos, se han realizado campañas con referencia a la no contaminación del medio ambiente, que no

han servido para disminuir el accionar de un sin número inimaginable de personas, que todavía no son capaces de entrar en razón y tienen conductas dolosas contra la naturaleza.

Análisis de resultados cuantitativos

En referencia a la cantidad de delitos existentes en el cantón La Troncal, en cuanto al medio ambiente, se informó que en los dos últimos años no se ha registrado ningún delito ambiental.

Tabla 3.

Cantidad de delitos ambientales

Año	Tipo de delito	Cantidad
2021	Ninguno	0
2022	Ninguno	0

El reporte de la información se registra en el anexo 1 de este trabajo de investigación.

DISCUSIÓN

En referencia a la proporcionalidad de los delitos tipificados en el COIP, el juez Dr. Héctor Ávila (2022), refiere que la tipificación existente es proporcional a los delitos, considerando la relevancia de la naturaleza en relación con la vida de una sociedad, por lo tanto, se atenta contra un bien social. En esta línea de investigación, Cruz y Monar (2021), explican que la proporcionalidad de los delitos si bien es real, el problema radica en el fondo de la tipificación y las especificaciones, así como controles ambientales que permiten determinar si existe o no delito ambiental. Puntualmente, la investigación citada refiere sobre las distintas fuentes de contaminación en el río Babahoyo, y cómo estas fuentes no se registran por falta de seguimiento técnico, por lo que estos delitos ambientales pasan desapercibidos.

En referencia a los bienes jurídicos que se protegen desde la tipificación de los delitos contra el medio ambiente, el juez Ávila (2022), manifestó que se protege

la naturaleza, ya que es un sujeto de derechos consagrados en la Constitución. A su vez, el juez acota que es necesario instaurar más derechos que consagren y salvaguarden la naturaleza. Así mismo, comenta sobre cómo estos derechos se extienden a los derechos individuales, específicamente, el de vivir en un ambiente sano. En este sentido, si bien se constata que efectivamente el derecho jurídico protegido es la Pacha Mama (como se refiere en la Constitución), la discusión sobre este asunto se extiende más allá del bien jurídico, y recae en la posibilidad de que dicho bien exija sus derechos, lo cual resulta imposible. Al respecto, Acosta (2015), manifiesta que esta limitación hace que el sujeto de derechos no pueda reclamar por los mismos y esté en función de terceros que sean quienes reclamen por ello, o en su defecto, entidades públicas que busquen la regulación y protección de las diferentes áreas protegidas, así como otros recursos naturales. En este sentido, resulta complejo garantizar la protección de la naturaleza, sobre todo en un contexto como el de Ecuador, en donde existen recursos limitados para cubrir las exigencias de fiscalización y seguimiento sobre este tipo de delitos.

En el caso del entrevistado dos, la jueza Llivisaca Jenny (2022), la misma manifestó que es importante que exista la tipificación de los delitos ya que esto limita el accionar de las acciones en contra de la naturaleza, e infunde miedo en el actuar de las personas. Si bien, este recurso de persuasión negativa puede efectivamente restringir ciertas conductas, es también cierto que no puede ser efectivo en su totalidad. Domínguez (2018), yendo más allá de lo tipificado, aborda en su investigación sobre los “delitos ambientales en blanco”, haciendo referencia a los delitos que aún no han sido tipificados, o que por falta de especificidad en cuanto a su descripción, no pueden ser juzgados desde el derecho penal. Específicamente, este autor determina la existencia de mal uso de términos técnicos y falta de especificidad en los artículos 248, 251, 252, 253 y 256; por lo que se propone la necesidad de reformar el COIP en estos puntos, con objeto de garantizar el efectivo goce y respeto a los derechos de la naturaleza.

Finalmente, en referencia a los datos expuestos por el Consejo de la Judicatura, se evidencia que no han existido reportes de delitos ambientales en el cantón La Troncal en los últimos dos años. Esta realidad podría estar justificada por dos

posibilidades: la primera, que las empresas así como ciudadanía en general, den cumplimiento estricto de respetar la norma jurídica y no incurrir en este tipo de delitos; o, en su defecto, que no existan denuncias sobre los diferentes delitos tipificados a causa de la falta de identificación de los mismos tanto por la población (que está facultada a denunciar), como de las entidades públicas encargadas de dar seguimiento a este tipo de procesos. En esta línea de investigación, Suárez (2021), explica que las estadísticas a nivel nacional muestran un incremento de denuncias en los diferentes GAD's cantonales; registrándose en 2020 815 denuncias, lo cual representa un 21% más de lo registrado en 2019, que alcanzó un total de 675. Particularmente, ningún cantón de la provincia del Cañar aparece en las estadísticas de las que más denuncias han recibido, existiendo mayor porcentaje en los cantones de las provincias de Tungurahua y Pichincha.

CONCLUSIONES:

La presente investigación permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- La Tipificación de los Delitos Ambientales tiene como finalidad primordial la protección de derechos y garantías que tiene la naturaleza, y los derechos que tienen los seres humanos que se encuentran consagrados en la Constitución, ya que todo daño causado a la naturaleza repercute directamente sobre la calidad de vida en la sociedad. Por otro lado, es cierto que la tipificación no garantiza el respeto a los derechos de la naturaleza, ya que se requieren elementos técnicos que permitan controlar y verificar quiénes son los actores que atentan contra los derechos naturales. Resultado de esta falta de aplicación en los derechos, se tiene que la sociedad actual continúa incrementando el impacto ambiental.

- Si bien, el hecho de que los delitos contra la naturaleza sean imprescriptibles, contribuye en parte a evitar la comisión de estos delitos; existe todavía ambigüedad en la tipificación de algunos de ellos, así como la falta de consideración de algunos delitos ambientales dentro de la normativa; por lo que se concluye que la normativa a nivel nacional aún es incompleta y requiere modificaciones, de cara a permitir un mejor control y protección de los derechos de la naturaleza.

- No se han registrado violaciones de los derechos ambientales en el cantón La Troncal en los últimos dos años. Esto evidencia que no existe un control estricto de las exigencias de la normativa ambiental, así como un control técnico que regule la tipificación de los delitos. Como ciudadano del cantón La Troncal, es visible que existen espacios naturales que están siendo contaminados, así como la contaminación del aire efecto de actividades industriales, que afecta a la totalidad de la población; y sin embargo estos posibles delitos no son reportados ni existe un control sobre los mismos. Se plantea a modo de conclusión y dando pie a futuras investigaciones, la hipótesis de que dentro del cantón La Troncal no existe un control adecuado para los delitos ambientales que garantice la protección de los derechos de la naturaleza.

Bibliografía

- Acosta, A. (2015). La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos proeciales y la incidencia social en el Ecuador. *Rev. FLACSO Ecuador*, 1-148.
- Aguilar, G., & Iza, A. (2005). *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*. San José: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza. Obtenido de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/elc-017.pdf>
- Araujo, P. (8 de abril de 2015). *Problemática del derecho penal ambiental y su objetivación en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de [araujasociados.net](http://www.araujasociados.net): http://www.araujasociados.net/index.php/articulos/96-derecho-penal-ambiental%23_ftn1
- Barcia, S. (2018). Gestión ambiental de la fiscalía provincial en Ecuador. Una mirada desde la Constitución Ecuatoriana. *Rev. Telos*(20), 307-318.
- CARSON, R. (1962). Obtenido de <https://www.planetadelibros.com/libro-primavera-silenciosa/218905>
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- CONSTITUCIÓN . (2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Costa, E., & Burdiles, G. (20119). El derecho humano al medioambiente: nuevos avances en su comprensión en América Latina y el Caribe. *Rev. Anuario de Derechos Humanos*, 15(2), 189-211.
- Cruz, I., & Monar, L. (2021). La proporcionalidad de las penas en los delitos ambientales. *Uniandes*, 1-53. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13946/1/UB-DER-EXC-030-2021.pdf>

- Domínguez, C. (2018). Delitos ambientales en blanco vulneran la seguridad jurídica y la legalidad constitucional. *Universidad Central del Ecuador*, 1-125. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14611/1/T-UCE-013-AB-236-2018.pdf>
- EFRAIN PEREZ. (2013). Obtenido de http://biblioteca.unach.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=publisher_see&id=355
- Faundes, J., Carmona, C., & Silva, P. (2020). La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hermenéutica del derecho al ambiente sano, a la identidad cultural y a la consulta, a la luz de la sentencia Honhat vs. Argentina. *Rev. Brasileira de políticas Públicas*, 6(12), 12-53. Obtenido de <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/derechoshumanosymedioambiente.pdf>
- FELIPE RODRIGUEZ . (2007). Obtenido de <http://www.feliperodriguez.com.ar/wp-content/uploads/2013/11/LIBRO-6-DERECHO-AMBIENTAL.pdf>
- Gomez, E. (2013). Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano. *Rev. de Derecho*, 2(8), 87-108. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1424/1/RF-08-TC-Alb%c3%a1n.pdf>
- IVAN NARVAEZ y MARIA JOSE NARVAEZ. (2012). Obtenido de <https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=28059>
- Naranjo, E. (MARZO de 2019). *Análisis Jurídico de los delitos ambientales contemplados en el Código Penal Integral*. Ibarra: PUCE. Obtenido de <http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/317/1/Tesis%20final%20De%20litos%20Ambientales%20.pdf>
- Peña, M. (2016). Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano. *Rev. Academium*, 1-34.

- Peña, M. (2018). La revolución de los derechos humanos ambientales y de los derechos de la naturaleza. *Rev. Diario Ambiental*, 4(7), 1-3. Obtenido de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/05/Chac%C3%B3n-Ambiental-31.5.pdf>
- REMIREZ, J. B. (s.f.). Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112780/de-campos_e.pdf?sequence=1
- Sarango, V. (2014). Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3987/1/10591.pdf>
- Tello, J. (2015). *Los delitos ambientales en la legislación ecuatoriana vigente*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Velasco, L. (2014). La acción penal y la reparación integral por los daños ambientales. *Universidad del Azuay*, 1-138.